Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Eiecutiva de Administración Judicial

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
DEMANDADO	CARLOS EFRAIN POSSO JANACETT
RADICADO	**13001-4003-001-2004-00293-00**
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	CESAR A. TAFUR PEÑA
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 12 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 15 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 17 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RE: solicitud de reconocimiento de personeria

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/02/2021 11:52 AM

Para: catalinasolanocausil <catalinasolanocausil@gmail.com>

1 archivos adjuntos (296 KB)
Auto 05-02-2021.pdf;

Buenas Dias,

Cordial Saludo

La presente tiene como propósito informarle que mediante auto de fecha 05/02/2021, se reconoció personería CATALINA SOLANO CAUSIL.

Atentamente,

CESAR CERON CASTILLA
Proy: MGN

De: Catalina Solano <catalinasolanocausil@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:58 a. m.
Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de reconocimiento de personeria

Señor
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 13001-40-03-001-2004-00293-00
Demandante: JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado: CARLOS EFRAIN JANECET

CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL, mujer, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Montería departamento de Córdoba, identificada con la cedula de ciudadania numero 51960067, expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 79.563, a usted, con el debido respeto, me permito solicitarle se sirva reconocerme personeria para actuar dentro del proceso referenciado como apoderada de la parte actora señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, conforme al poder conferido y debidamente allegado al proceso.

Recibo notificaciones en la Calle 64 #11-50, Barrio La Castellana. Montería -Córdoba
Correos electrónicos: catalinasolanocausil@gmail.com - catalinacausil@gmail.com, teléfono celular

Escaneado con CamScanner

141

Area tramite Secretarial

Contestación - Interpongo - Recurso de Reposición de la resolución 1 del 2020 del 11 de febrero del 201

Cesar Augusto Tafur Peña <cesar.tafur@supernotariado.gov.co>
Lun 15/02/2021 4:59 PM
Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
2021-060-6-3375.pdf; Constancia de inscripción.pdf;

Cartagena D.T y C, 15 de febrero del 2020

Señoría:
Juez primero de ejecución civil municipal
cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
FECHA: 15-02-2021
FIRMA: Cesa Ceron

ASUNTO: Interpongo - Recurso de Reposición ante el auto
Ref: oficio No. OECM – COVID19-4202 del 15 de febrero del 2020.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR:
Radicado: 13001-40-03-001-2004-00293-00
13001400300120040019300
Demandante: Joaquin Piñeros Sanabria
Demandado: Carlos Efrain Janacet

Cordial saludo.

Mediante oficio No. OECM – COVID19-4202 del 15 de febrero del 2020, nos comunica la resolución No. 1 del 2020 de fecha 11 de febrero del 2021, que resolvió:

> *PRIMERO: IMPONANGESE sanción de 4 (cuatro) salario mínimos legales a la sra MAYDINAYIBER MAYRAN UREÑE ANTURI – REGISTRADORA DE LA REGSUTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por incumplir una orden judicial de conformidad con lo establecido en el numero 3er del artículo 44 del CGP. FDO ISBETH LILIANA RAMIEZ GOMES JUEZ*
>
> *SEGUNDO: por secretaria, NOTIFIQUESE la presente resolución por el medio mas expedido, dejando las constancia en el presente expediente.*
>
> *TERCERO: contra esta resolución, solo procede recursos de reposición, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación, el sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentarlo.*

Que estando dentro del término de las 24 horas y analizado el presente con el fin de sustentar el recuro de reposición me permito exponer los siguientes:

Que en relación a las órdenes que se relacionan al folio de matrícula 060-54599, me permito informara que con los turno de calificación 2020-060-6-6183 y 2020-060-6-6184, se le dio trámite en su momento a sus comunicaciones.

El primero turno 2020-060-6-6183 que correspondió al oficio OECM-2054 del 3 de marzo del 2020, por medio de la cual ordenaba la cancelación del embargo se devolvió con la siguiente causal: *NO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR HASTA TANTO SE SUBSANE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA DEVOLUCION DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA EL REMATE. (SENTENCIA DEL 13-06-1996 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA).*

El turno 2020-060-6-6184 que corresponde la adjudicación del remate sobre el folio de matrícula 060-54599, fue con la siguiente causal:

EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR).

Escaneado con CamScanner

SEÑOR USUARIO NO PROCEDE LA PRESENTE INSCRIPCION TODA VEZ QUE EL INMUBLE NO FUE IDENTIFICADO POR SU AREA. SIRVASE SUBSANAR.

Este último turno estuvo disponible en la ventanilla para entrega el cual debio retirar el usuario o interesado para la notificación de la nota devolutiva.

Cabe aclarar que sobre la cancelación del embargo que usted nos comunicó con oficio OECM-2054 del 3 de marzo del 2020, este fue devuelto en su momento y fue comunicado mediante ORIP CARATGENA0602020EE003455 del 10 de agosto del 2020, que por razones de la pandemia alguno documento que fuero remitido a los despacho judicial, ha podido devuelto a la oficina sin realizar su entrega por estar cerrado.

Es pertinente informara que la oficina inicio sus labores desde 12 de mayo del 2020, después que se decretó el aislamiento por parte del gobierno nacional, a pesar que venimos prestando nuestro servicio. se nos devienen algunas dificultades; porque algunas personal que laboran en la oficina ha salido positiva por covid-19, lo cual conlleva a que otra persona tenga que ejercer las labores de estas personas que no están presente ejerciendo doble funciones por razones de esta situación. Por lo cual se incrementa el trabajo del personal, pero in ninguno momento es la intención de la oficina de incumplir la ordenes emanada de su señoría, sino que debe tener en cuenta la situación actual y que muchas personan no labora presencialmente.

Que en cumplimiento al requerimiento emanado del oficio OECM-03900 del 4 de febrero, esta oficina procedió analizar las notas devolutivas dándole nueva entrada con los turnos 2020-060-6-3356 y 2020-060-6-3356, inscribiendo los documentos.
Como prueba de esto le envió la constancia de inscripción, así mismo se solicitamos que se le informe al interesado que se puede acercar a la oficina para reclamar en la ventanilla los documentos por medio de la cual se inscribió el remate.

Con el fin que no presente confusiones al momento de radicar los documentos y de acuerdo con la instrucción administrativa 08 del 12 de junio de 2020 expedida por el despacho del Sr. Superintendente, en la cual se requiere la creación de 195 cuentas de correo para habilitar la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, judiciales y/o administrativas, relacionamos a continuación los datos del buzón genérico para este
fin: documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

la dirección actual es la siguiente: Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena Locales 267,268,269,270,271,272

Por todo lo anterior, le solicita el levantamiento de la sanción impuesta en la resolución 1 del 2020, debido que se expuso la razones del de logística y fáctica que ha hecho que las labores de nuestra función no es la misma que antes de la pandemia, así mismo que la situación de fondo que era la inscripción de la cancelación y registro del remate en folio de matrícula 060-54599, fue superada con el registro mediante los turnos de calificación 2020-060-6-3356 y 2020-060-6-3356.

Anexo: 1.- Copia de la constancia de inscripción del turno 2020-060-6-3356, la cancelación del embargo
2- Copia de la constancia de inscripción 2020-060-6-3356, adjudicación de remate.
3. Copia del Oficio de7905 del 26 de septiembre del 209.
4. Copia del Auto aprobatorio del remate del proceso radicado 3001-40-03-001-2004-00293-00.

Cordialmente,

CESAR A. TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico ORIP Cartagena.

Supernotariado

Escaneado con CamScanner

142

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 03:04:55 pm

1000194214

No. RADICACIÓN: 2021-060-6-3375

TURNO ANTERIOR: 2020-060-6-6184
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOAQUIN PINEROS
OFICIO No.: OECM-7905 del 25/9/2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-54599
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
REMATE	3	99.624.697	N	$ 619.700	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
NUEVA ENTRADA CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 55592

17 hojas

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Marzo de 2020 a las 10:00:42 am

NE

1000152991

No. RADICACIÓN: 2020-060-6-6184

TURNO ANTERIOR: 2019-060-6-24831
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOAQUIN PINEROS
OFICIO No.: OECM-7905 del 25/9/2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-54599
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
REMATE	3	99.624.697	N	$ 619.700	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
NUEVA ENTRADA CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 55592

143

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 890099007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 11:55:16 am

1000132162

No.RADICACION: 2019-060-6-24981

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOAQUIN PINEROS
OFICIO No : OECIM-7905 del 25/9/2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-54599
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
REMATE	3	29.624.697	N	$ 619.700	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 19942 FECHA: 26/10/2019 VALOR: $ 632.100
VALOR DERECHOS: $619.700

Conservación de cuantía del 2% $ 12.400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 632.100
Usuario: 50257

Giros • Pagos • Recargas

efecty

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO OFICIAL DE PAGO

BOLÍVAR SI AVANZA

Contribuyente:	JOAQUIN PINEROS SANABRIA			Identificación:	17087872	No.Recibo Pago 201900020506
Matrícula	060-54599	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	
Número	7905	Notaría	01	Fecha de Escritura	26 de septiembre de 2019	
Expedido en				Fecha Vencimiento	25 de noviembre de 2019	
Descripción del Acto				Valor Base de Liquidación	29.624.697,00	Valor Impuesto
REMATE						996.247,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						27.245,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						498.123,00
TOTAL A PAGAR						1.521.615,00

OFIC. INSTRUMENTOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO OFICIAL DE PAGO

BOLÍVAR SI AVANZA

Contribuyente:	JOAQUIN PINEROS SANABRIA			Identificación:	17087872	No.Recibo Pago 201900020506
Matrícula	060-54599	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	
Número	7905	Notaría	01	Fecha de Escritura	26 de septiembre de 2019	
Expedido en				Fecha Vencimiento	25 de noviembre de 2019	
Descripción del Acto				Valor Base de Liquidación	29.624.697,00	Valor Impuesto
REMATE						996.247,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						27.245,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						498.123,00
TOTAL A PAGAR						1.521.615,00

CONTRIBUYENTE

ENTIDADES RECAUDADORAS : BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, PUNTOS EFECTIVA NIVEL NACIONAL

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:57:44 am

El documento OFICIO Nro OECM-7906 del 26-09-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-060-6-6184 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 060-54599

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR).

SEÑOR USUARIO NO PROCEDE LA PRESENTE INSCRIPCION TODA VEZ QUE EL INMUBLE NO FUE IDENTIFICADO POR SU AREA.

SIRVANSE SUBSANAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADO(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, PUEDE RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEAN (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESISTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS (6) SEIS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESCRITO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PRECISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

SOSA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:57:44 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro OECM-7906 del 26-09-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR
RADICACIÓN: 2020-060-6-6184

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:57:44 am

El documento OFICIO Nro OECM-7906 del 26-09-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-060-6-6184 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 060-54599

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR).

SEÑOR USUARIO NO PROCEDE LA PRESENTE INSCRIPCION TODA VEZ QUE EL INMUBLE NO FUE IDENTIFICADO POR SU AREA.

SIRVANSE SUBSANAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADO(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, PUEDE RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEAN (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESISTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS (6) SEIS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESCRITO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PRECISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

SOSA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 09:57:44 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro OECM-7906 del 26-09-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR
RADICACIÓN: 2020-060-6-6184

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 10:41:20 am

El documento OFICIO Nro OECM-7905 del 28-08-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-060-6-24891 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 060-84590

DEVUELTO PÚBLICO 19 DIC 2019

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ARTICULOS. 20 Y 23 DEL DECRETO LEY. 960/70, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 14 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

3: EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y LINDEROS (ARTICULO 21 DECRETO 960/70, PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012).

4: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE Y/O ADQUISITIVO DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION; VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 10:41:20 am

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
56893

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ______________
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ______________
QUIEN SE IDENTIFICO CON ______________ No. ______________

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FUNCIONARIO NOTIFICADOR   EL NOTIFICADO

OFICIO Nro OECM-7905 del 28-08-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR
RADICACION: 2019-060-6-24891

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: [illegible]
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

1000152991

No. RADICACION: 2020-060-6-6184

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOAQUIN PINEROS

MATRICULAS: 060-[illegible]

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

DEVUELTO AL PÚBLICO
19 DIC 2019

1. EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO [illegible]

2. A. LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA [illegible] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

144

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO [illegible] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ________

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ________

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON ________ No. ________

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Lo guarda de la fe pública

30

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: [illegible]
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Octubre de 2019 [illegible]

1000132182

No. RADICACIÓN: 2019-060-6-24891

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOAQUIN [illegible]

OFICIO No.: [illegible] OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA de CARTAGENA

MATRICULAS: 060-[illegible]

ACTOS A REGISTRAR:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO, CUENTA PRODUCTO BANCO DAVIVIENDA [illegible]

VALOR TOTAL [illegible] 32.100

efecty

efecty

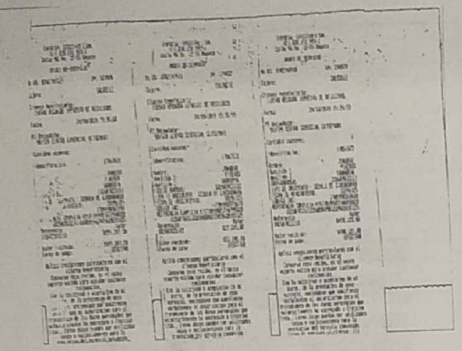

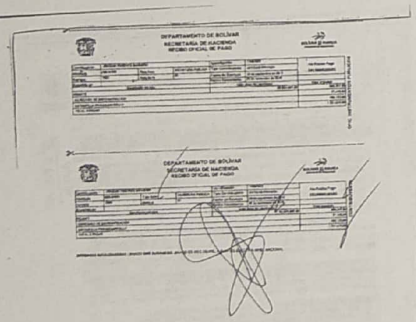

105

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

63

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00293-00

13 SET 2019

Cartagena de Indias D. T. y C.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	13001-40-03-001-2004-00293-00
Demandante	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado	CARLOS POSSO JANACET
Asunto	APRUEBA REMATE

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver, acerca de la aprobación o no del remate llevado a cabo en el presente asunto.

El día 10 de julio de 2019, tuvo lugar el remate del 50% del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto:

- Inmueble identificado con FMI Nº 060-54296 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1051 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena.

El inmueble, fue rematado por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696.75), y como postor el ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pagó el precio del remate en la siguiente forma:

- NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696.75), que son tomados de la liquidación del crédito que se encuentra por valor $99.624.696.75 tal y como consta a folio Nº 42 del CE.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($4.981.234.83), correspondiente al 5% del valor final del remate con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, realizado el día 17 de julio de 2019 a través del Banco Agrario de

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTÉNTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado Nº 111 de fecha 16 de septiembre de 2019, a providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 130014003001-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Escaneado con CamScanner

Colombia, convenio 13477, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 FLS 57 y 58 del CE.

Por todo lo anterior y como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del termino legal, es del caso impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE, en todas sus partes el remate llevado en este Despacho el día 10 de julio de 2019 de la **cuota parte (50 %)** del bien inmueble identificado con FMI Nº 060-54599 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1051 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena **(LOTEO Anotación #1 del FMI)** y que fuera de propiedad del demandado CARLOS ROSSÓ JANACET, **ADJUDICADO** al ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA identificado con C.C Nº 17.067.672, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), correspondiente a más del 70% del avalúo de la **cuota parte (50%)** del bien.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo que pesa sobre la **cuota parte (50%)** del bien inmueble identificado con FMI Nº 060-54599, el cual fue ordenado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA, comunicado mediante oficio No. 0528-D del 09 de mayo de 2003, inscrito en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-54599. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: Ordénase la cancelación de los gravámenes que afectan la **cuota parte (50%)** bien inmueble adjudicado identificado con FMI Nº 060-54599, de patrimonios de familia y afectación de vivienda familiar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado Nº 117 de fecha 16 de septiembre de 2019, s. providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 13001400300 1-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1º del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2011. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Escaneado con CamScanner

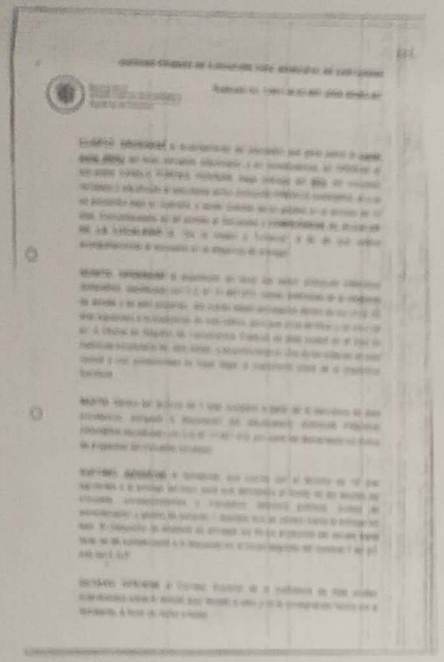

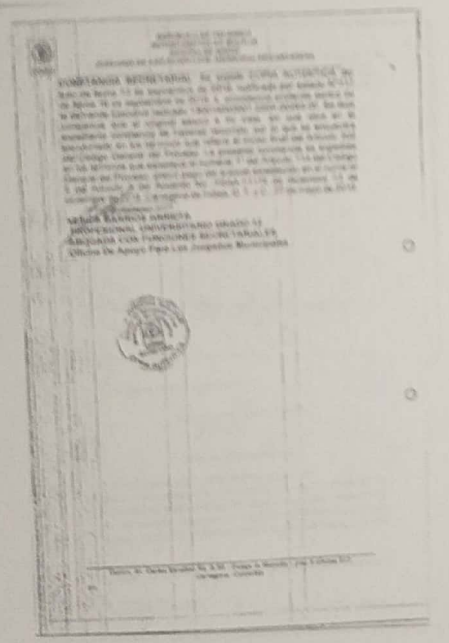

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00253-00

NOVENO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena que una vez vencida la ejecutoria del presente auto y realizado los oficios y comunicaciones correspondientes, se deberá ingresar el proceso de manera inmediata al Despacho a fin de resolver la solicitud presentada por el ejecutado obrante a folio N° 60 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

CP 138 CEP 19 CM 47 CEXP 21 CA 98 CE 84
LPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
[illegible]

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2018, notificado por estado [illegible] [illegible] Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019 [illegible]

[illegible] ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Diecséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Diecséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

Centro, Av. Carlos Escallón No. 8-59 - Pasaje la Moneda – piso 2 oficina 213
Cartagena -Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Diecséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

Centro, Av. Carlos Escallón No. 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 213
Cartagena -Colombia

Escaneado con CamScanner

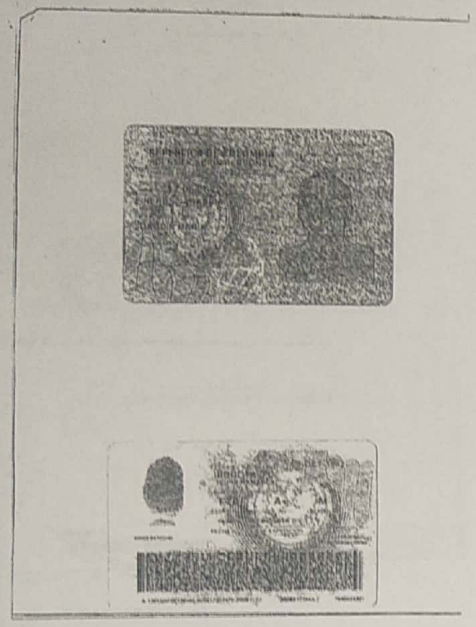

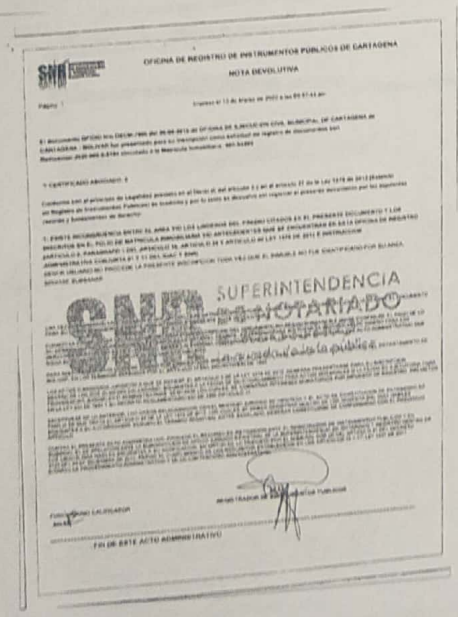

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

SUPERINTENDENCIA

NOTARIADO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Escaneado con CamScanner

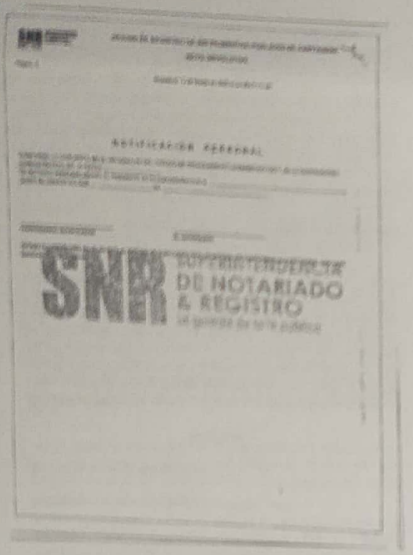

Escaneado con CamScanner

149

63

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00293-00

13 SET. 2019

Cartagena de Indias D. T. y C. ___________

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	13001-40-03-001-2004-00293-00
Demandante	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado	CARLOS POSSO JANACET
Asunto	APRUEBA REMATE

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver, acerca de la aprobación o no del remate llevado a cabo en el presente asunto.

El día 10 de julio de 2019, tuvo lugar el remate del **50%** del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto:

- Inmueble identificado con FMI N° 060-04599 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1651 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena.

El inmueble, fue rematado por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), y como postor el ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pagó el precio del remate en la siguiente forma:

- NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), que son tomados de la liquidación del crédito que se encuentra por valor **$99.624.696,75** tal y como consta a folio N° 42 del CE.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**$4.981.234,83**), correspondiente al 5% del valor final del remate con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, realizado el día 12 de julio de 2019 a través del Banco Agrario de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00293-00

Colombia, convenio 13477, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. FLS. 87 y 88 del CE.

Por todo lo anterior y como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE, en todas sus partes el remate llevado en este Despacho el día 10 de julio de 2019 de la **cuota parte (50 %)** del bien inmueble identificado con FMI N° 060-04599 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1651 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena **(LOTEO Anotación #1 del FMI)** y que fuera de propiedad del demandado CARLOS POSSO JANACET, **ADJUDICADO** al ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, identificado con C.C N° 17.067.872, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), correspondiente a más del 70% del avalúo de la **cuota parte (50%)** del bien.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo que pesa sobre la **cuota parte (50%)** del bien inmueble identificado con FMI N° 060-04599, el cual fue ordenado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARETE - CORDOBA, comunicado mediante oficio No. 0526-D del 09 de mayo de 2003, inscrito en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-04599. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: Ordénase la cancelación de los gravámenes que afecten la **cuota parte (50%)** bien inmueble adjudicado identificado con FMI N° 060-04599, de patrimonio de familia y afectación de vivienda familiar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, s. providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 130014003001-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia se expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, s. providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 130014003001-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia se expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Escaneado con CamScanner

64

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento del secuestro que pesa sobre la **cuota parte (50%)** del bien inmueble adjudicado, y en consecuencia, se ORDENA al secuestre CAMILO TORRES PERIÑAN, haga entrega del **50%** del inmueble rematado y adjudicado al ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, el cual se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días. Comuníquesele en tal sentido al Secuestre y **COMISIÓNESE AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD 2**, "De la Virgen y Turística", a fin de que realice acompañamiento al secuestre en la diligencia de entrega.

QUINTO: ORDENASE la expedición en favor del señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA identificado con C.C N° 17.067.672, copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-54599, y se protocolice en una de las notarías de esta ciudad y con posterioridad se haga llegar al expediente copia de la respectiva Escritura.

SEXTO: Dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición del adjudicatario JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA identificado con C.C N° 17.067.672, por parte del demandado los títulos de propiedad del inmueble rematado.

SEPTIMO: ADVERTIR al rematante, que cuenta con el término de 10 días siguientes a la entrega del bien, para que demuestre el monto de las deudas del inmueble correspondientes a impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien. El Despacho se abstiene de entregar los títulos productos del remate hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del Art. 455 del C.G.P.

OCTAVO: OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad.

NOVENO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena que una vez vencida la ejecutoria del presente auto y realizado los oficios y comunicaciones correspondientes, se deberá ingresar el proceso de manera inmediata al Despacho a fin de resolver la solicitud presentada por el ejecutado obrante a folio N° 60 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

CP 135 CEP 19 CM 47 CEXP 21 CA 98 CE 64
LPP

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, a, providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 13001400300l-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, a, providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 13001400300l-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

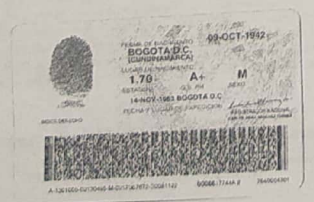

Escaneado con CamScanner

65

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00293-00

13 SET. 2019

Cartagena de Indias D. T. y C.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	**13001-40-03-001-2004-00293-00**
Demandante	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado	CARLOS POSSO JANACET
Asunto	APRUEBA REMATE

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver, acerca de la aprobación o no del remate llevado a cabo en el presente asunto.

El día 10 de julio de 2019, tuvo lugar el remate del **50%** del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto:

- Inmueble identificado con FMI N° 060-54599 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1651 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena.

El inmueble, fue rematado por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), y como postor el ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pagó el precio del remate en la siguiente forma:

- NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), que son tomados de la liquidación del crédito que se encuentra por valor **$99.624.696,75** tal y como aparece a folio N° 42 del CE.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS **($4.981.234,83)**, correspondiente al 5% del valor final del remate con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, realizado el día 12 de julio de 2019 a través del Banco Agrario de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-001-2004-00293-00

Colombia, convenio 13477, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. FLS 57 y 58 del CE.

Por todo lo anterior y como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE, en todas sus partes el remate llevado en este Despacho el día 10 de julio de 2019 de la **cuota parte (50 %)** del bien inmueble identificado con FMI N° 060-54599 ubicado en la Urbanización la Castellana Manzana F casa lote #11, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 1651 de fecha 05 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena **(LOTEO Anotación #1 del FMI)** y que fuera de propiedad del demandado CARLOS POSSO JANACET, **ADJUDICADO** al ejecutante señor JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA identificado con C.C N° 17.067.872, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($99.624.696,75), correspondiente a más del 70% del avalúo de la **cuota parte (50%)** del bien.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo que pesa sobre la **cuota parte (50%)** del bien inmueble identificado con FMI N° 060-54599, el cual fue ordenado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA, comunicado mediante oficio No. 0528-D del 09 de mayo de 2003, inscrito en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-54599. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: Ordenase la cancelación de los gravámenes que afectan la **cuota parte (50%)** bien inmueble adjudicado identificado con FMI N° 060-[illegible] de patrimonio de familia y afectación de vivienda familiar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, s, providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 13001400300l-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11178 de diciembre 13 de diciembre de 2011. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Centro, Av. Carlos Escallón No. 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 214
Cartagena -Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2019, s, providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 13001400300l-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA-11178 de diciembre 13 de diciembre de 2011. Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Centro, Av. Carlos Escallón No. 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 214
Cartagena -Colombia

Escaneado con CamScanner

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2018, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2018, s. providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 130014003001-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C. 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se expide COPIA AUTENTICA del auto de fecha 13 de septiembre de 2018, notificado por estado N°117 de fecha 16 de septiembre de 2018, s. providencia proferida dentro de la demanda Ejecutiva radicado 130014003001-2004-00293-00. Se deja constancia que el original estuvo a mi vista, sin que obre en el expediente constancia de haberse recurrido, por lo que se encuentra ejecutoriado en los términos que refiere el inciso final del Artículo 302 del Código General del Proceso. La presente constancia es expedida en los términos que establece el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso, previo pago del arancel establecido en el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA11176 de diciembre 13 de diciembre de 2018. Cartagena de Indias, D. T. y C. 27 de mayo de 2019.

YESICA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales

Escaneado con CamScanner

SNR

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 03:46:48 pm

Con el turno 2021-060-6-3375 se calificaron las siguientes matriculas:
060-54599

Nro Matricula: 060-54599

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) MANZANA "F" CASA LOTE #11 URBANIZACION LA CASTELLANA

ANOTACION: Nro: 14 Fecha 10/2/2021 Radicacion 2021-060-6-3375
DOC: OFICIO OECM-7905 DEL: 28/9/2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2004-00250-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POSSO JANACET CARLOS EFRAIN CC# 9000527
A: PIÑEROS SANABRIA JOAQUIN CC# 17067672 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85883

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el proveído de fecha Trece (13) de Septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 060-54599 fue publicado por el estado No 117 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2019; y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se firma hoy, 03 de Marzo de 2020.

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Secretaria

Centro, Av. Carlos Escallon No. 8-59 - Pasaje la Moneda – piso 2 oficina 212
Cartagena -Colombia

152

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 03:48:48 pm

Con el turno 2021-060-6-3375 se calificaron las siguientes matrículas:
060-54599

Nro Matricula: 060-54599

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro: 13001010406740012000
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) MANZANA "F" CASA LOTE #11 ...../URBANIZACION LA CASTELLANA

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 15/2/2021 Radicación 2021-060-6-3375
DOC: OFICIO OECM-7905 DEL: 26/9/2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE - PROCESO EJECUTIVO RAD: 2004-00293-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POSSO JANACET CARLOS EFRAIN CC# 9066527
A: PIÑEROS SANABRIA JOAQUIN CC# 17067672 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 80883

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 03:48:48 pm

Con el turno 2021-060-6-3356 se calificaron las siguientes matriculas:
060-54599

Nro Matricula: 060-54599

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro: 13001010406740012000
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) MANZANA "F" CASA LOTE #11 ...../URBANIZACION LA CASTELLANA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/2/2021 Radicación 2021-060-6-3356
DOC: OFICIO OECM-2504 DEL: 3/3/2020 OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL - EMBARGO - RAD: 2004-00293-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIÑEROS SANABRIA JOAQUIN CC# 17067672
A: POSSO JANACET CARLOS EFRAIN CC# 9066527

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 80883

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner